Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1418 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **WILDER JHOAN DELGADO VASQUEZ** contra **NORMA CONSTANZA MOLANO SÁNCHEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $31.400.000 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRAS	FECHA CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
04	12/04/2023	12/07/2023	$ 9.000.000
05	15/03/2023	15/07/2023	$ 6.000.000
06	30/03/2023	30/07/2023	$ 5.400.000
07	01/02/2023	01/08/2023	$ 11.000.000
TOTAL			**$31.400.000**

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada título hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago respecto de las letras de cambios Nos. 01, 02 y 03, toda vez que no contienen la firma del girador o creador del título, exigencia de tipo sustancial, aplicable a todos los títulos valores, de acuerdo con el artículo 621 del C. de Co.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado MAURICIO ALBARRACIN PUERTO, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd077641c54311f6beffaf629558062fc8b8c05ca86e5240b7c2b6fea432c0c4**
Documento generado en 27/11/2023 01:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Monitorio No. 2023-01227 CUAD.1

Como la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

ADMITIR la demanda **MONITORIA** incoada por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" contra DEISY BEATRIZ AGAMES APONTE.

Se **REQUIERE** a la demandada para que, en el término de diez (10) días, pague la suma de $ 997.178.00, por concepto del crédito otorgado, más los intereses de mora desde el desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombiao o expongan en la contestación de la demanda, las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, con la advertencia de que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación del demandado, el acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620890e9dad9aa9c99d6fff3c8077db64e77f85cc3ef715f1a4dac23b2443795**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-00721 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, apoderada de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol

2.- Previo a continuar con el trámite, la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35327363a5cb3f409b0700e195c761e2a77c707d32d2c19030152af855be372**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Monitorio No. 2022-0603 CUAD. 1

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6e5edf0ec37f09f7e68fe0c9f332f15a169a5c44b36df18a6d54eee64d9b5a**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Sucesión No. 2013-1340

Se fijan como honorarios a la partidora designada, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000), conforme lo dispone el artículo 363 del CGP, en concordancia con el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por las partes en este proceso.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169660bb04cf5ceb4da5c7fd69bdda1eef516262f580f3a6ebefa166298f95b5**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01435 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada por el demandado allegada vía electrónica el 8 de agosto de 2023 y por encontrarla ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 C. G. P., se le **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**.

Téngase en cuenta que el amparado queda exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, conforme lo indica el artículo 154 del C.G.P.

Se le designa como apoderado al Dr. DAVID NAAR SÁNCHEZ quien se localiza en la Calle 93 No. 11 A – 28 oficina 601 de esta ciudad, email naar.david13@gmail.com. Comuníquesele la designación para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones legales (art. 154 C.G.P.).

No se suspende el término de traslado de la demanda por cuanto el amparo de pobreza se solicitó luego de concluido del término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc630173ce6a15a65d2c431b4b0c75a175adf6cdf275ecd568c513f653b95bf**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00507 CUAD. 1

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1° del auto preferido el 19 de abril de 2023, para indicar que la suma por la cual se libra orden de pago es 23.333.331 y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dae0376b15c051d0ac4b6dac3465f44da8ea70f88d6ed627b19ba7f4233f91**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:22 PM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00941 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitada, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que, de propiedad de la demandada, se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo radicado No. 11001310302220230000100 que adelanta en su contra a BLANCA ISABEL SANABRIA ONOFRE, que cursa en el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad. Limítese la cautela a la suma de $65.700.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b1465a874bf7dfa521dd1efb40e2dd7b9ad0f16dbd2d1781c47c4381a1d26b**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00781 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S. contra LEIDY JOHANA SERNA CRESPO,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que la demanda se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago**.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c835f2280d4075defbdda39b7aadb86686f364f3e73303365191ed9b1c86bba6**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00970 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C- "COOPENSIONADOS S C" contra FRANCISCO JOSÉ AGUDELO RODRÍGUEZ,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que la demanda se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago**.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d787f1017eb12a464f8ae85defd0aae2c1cbaa3f8d4e25e841ede1bfbdd4d57**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00303 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra LEOBARDO GIRALDO LÓPEZ,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- NO se encuentran títulos pendientes. **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que la demanda se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago**.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf058da795077a387addbd814aebbdf43968f57aaad18f7ae9177e7df64ba95d**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01171 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO **AECSA S.A.** contra **YULIANA MARCELA LONDOÑO LOTERO,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que la demanda se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago**.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d706ea5587c62441b3d0acf27a3d7694bcc1ea4b7727d7cfe9f7d02219df24**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01263 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de **AECSA S.A. contra GLORIA EMILCE ZAPATA RESTREPO,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que la demanda se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago**.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd205ce1f3d0162238a954eb9723b59c7974d3f93a6a5afb06cc35da78e694**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0161 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora ad-litem designada, ARENA VILLAMIZAR ARDILA, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y, en su lugar, se nombra al abogado GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MARIÑO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico garoma87@hotmail.com, para que, represente en este asunto a la parte demandada por economía procesal.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a303656e14da5d3618b5322e2614ca71a06d5ad7a1479c7c346cd192bb45a**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Sucesión No. 2013-1340

Se fijan como honorarios a la partidora designada, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000), conforme lo dispone el artículo 363 del CGP, en concordancia con el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por las partes en este proceso.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9012f2fa7d739d744c82c42367cd6e5eccbaa6dd978d4b58a05c6ee4ece3bf3**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario No. 2023-1192 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Determine con claridad la clase de acción que promueve, pues en la introducción de la demanda se alude a una demanda de jurisdicción voluntaria, pero en realidad corresponde a un proceso verbal sumario *"declarativo"*, y por lo tanto, es necesario que dirija en contra de sociedad que ostenta la calidad de acreedora y beneficiaria de la hipoteca, siempre que no se encuentre liquidada.

2.- Alléguese el acta final de liquidación de la sociedad D VINNI S.A. (Antes Ediciones Ejecutivas LTDA), en la medida que en el certificado de existencia y representación legal de la aludida entidad no figura la inscripción final de la liquidación. Teniendo en cuenta que las personas jurídicas desaparecen con la aprobación de la cuenta final de su liquidación.

3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de6538a717f5fd0bcce039b8acd83fdf89ba613a34e3ddad454e77da05b3211**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1366 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Ampliar los hechos, indicando el incremento aplicado al canon de arrendamiento, para cada anualidad.

2.- Indique el valor actual de los cánones de arrendamiento, atendiendo que se convino el incremento de acuerdo al IPC del año anterior.

3. Aclare las pretensiones relativa a los cánones de arrendamiento, en el sentido de indicar si el valor allí solicitado está compuesto por las cuotas de administración.

En caso afirmativo, deberá reformular las pretensiones relacionado por separado el valor de los cánones y de las cuotas de administración.

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd94f75a968d4fdfc423b92cd75c63d86421f162ad56cbdb151f401c7109975**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1376 CUAD. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para surtir la notificación del demandado corresponde a la utilizada por este, allegando prueba sumaria de ello y/o informando cómo obtuvo tal dirección. (inciso 2° art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

3.- El memorial de subsanación, deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3617937b65e151c927078845f7bd2bf0cb009b9118e80086d09897085cf172e**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1460 CUAD. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-Teniendo en cuenta que el demandado MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS ya falleció, como se desprende de los hechos, deberá dirigirse la demanda únicamente en contra de la heredera reseñada en la escritura pública No. 2818 de fecha 18 de septiembre de 2020, de la Notaría 44 de Bogotá.

2.- En virtud de lo anterior, reformule las pretensiones de la demandada.

3.- Como lo reclamado es una obligación de suscribir documento, de conformidad con el artículo 434 el CGP, apórtese la minuta de la escritura pública de cancelación de hipoteca, que deberá ser suscrita por la heredera demandada.

2.- Apórtese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N°50S-45731, con una expedición no superior a treinta (30) días (num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 85 ibídem).

4.- Amplíe el hecho séptimo, en el sentido de indicar que sucedió con el documento que aduce que le fue entregado a la heredera del causante ARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS.

5.- Amplíense los hechos, informando el número, fecha y notaría, correspondientes a la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario. 6.- Alléguese copia de la escritura pública de constitución de la hipoteca cuya cancelación se persigue.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445e5d79b725b9ae8445fe4877446f80ddedd26773a7a128002d485ade2fc51e**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Rendición provocada de cuentas No. 2023-1188

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- Se reconoce al abogado CARLOS HUMBERTO PEDRAZA GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado,cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ee8f4f17a05195ab355432bd2d9632a0e369c342b8ff083a4145c5faa074b**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No. 2023-1406

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. –** contra **VANESSA ESTACIO,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 8636,740 UVR, equivalente a $3.007.291,20 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
18/12/2022	$ 198.660,05	567,8961
18/01/2023	$ 392.187,26	1121,1193
18/02/2023	$ 395.164,56	1169,6303
18/03/2023	$ 398.164,46	1138,2059
18/04/2023	$ 401.187,13	1146,8466
18/05/2023	$ 404.232,74	1155,5529
18/06/2023	$ 407.301,48	1164,3253
18/07/2023	$ 410.393,52	1173,1643
TOTAL	**$ 3.007.291,20**	**8636,740**

2.-) 42185,5245 UVR, equivalente a $14.765.317,48 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (18 de agosto de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del 14,25% E.A, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) 2440,8584 UVR, equivalente a $853.855,21 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
18/12/2022	0	$ 0,00
18/01/2023	374,5526	$ 131.025,09
18/02/2023	366,0418	$ 128.047,86
18/03/2023	357,4657	$ 125.047,79
18/04/2023	348,8253	$ 122.025,23
18/05/2023	340,1192	$ 118.979,68
18/06/2023	331,3464	$ 115.910,80
18/07/2023	322,5074	$ 112.818,76
TOTAL	**2440,8584**	**$ 853.855,21**

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II.- Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en la E.P. N°2159 de 30 de marzo de 2011 protocolizada ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá de propiedad de la demandada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40561797, ubicado en la calle 86 Sur No. 77 L - 49 casa 77 de esta ciudad (DIRECCIÓN CATASTRAL). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b3715e9843dab5e568eddfbe7b3c73bafd34593bceee0dca0908a74e457531**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01135 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, favor de MCT S.A.S contra NAIRO ISAAC RIOS RIOS, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) $2.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago respecto de los intereses remuneratorios, por cuanto del titulo valor no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que no tiene fecha de creación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada JENNIFER LORENA LARA BELTRÁN como apoderada judicial de la entidad demandate, en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a7839d07ee7afb0e2949bacb0dd3100fe6f2ebfbc9108dd29b6802fb061ee1**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01163 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, favor de JAMES ALBERTO LOAIZA contra JHONATAN JAIBER NARANJO MONTEALEGRE, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) $10.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada RUBY MÉNDEZ BARRERO como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf7e5ccd707d6e042ed3b353ab12558bae78495958a35d59038a71cedec99d**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01131 CUAD 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra OMAR FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $27.639.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 2 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf1198a31860ae31d9459f95e5782e4ca330b79be3c4ccf73595c36de92e02**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0286 CUA. 1

1.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, frente al poder otorgado por la parte demandada.

2.- De otro lado, en atención al memorial allegado por la apoderada general de la sociedad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en la que solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el 14 de diciembre de 2023 a las 9:00 am, en razón a que requiere designar un nuevo apoderado a efectos de que pueda preparar su estrategia defensa en el marco del principio al debido proceso, no es viable acceder a la petición, comoquiera que la causa que invoca no se erige en un hecho constitutivo de justa causa.

Respecto a la petición elevada, el artículo 5° del Código General del Proceso dispone que *"no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este Código".*

Por demás, la sociedad ejecutada desde el 31 de octubre de 2023, tenia conocimiento de que la relación contractual con el apoderado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ había terminado, es decir que ha existido un tiempo razonable para designar otro apoderado, y de otro lado, tenga en cuenta la memorialista que anteriormente el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento la audiencia prevista para el día 2 de agosto del año en curso, señalándose nueva fecha para el día 14 de diciembre de 2023, por lo que conforme lo dispuesto en el inciso 8 del art. 372 y 373 del CGP, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho NIEGA la solicitud de aplazamiento y se reitera que la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, donde se evacuarán las etapas previstas en los arts. 372 y 373 *ibídem;* se señala el día catorce (14) de diciembre de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e48456d3f1aa49333255d6c852c829b79748fa6d92d004a5f133afe84b47ec2**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Monitorio No. 2023-01227 CUAD. 1

Se niega la medida cautelar solicitada, por cuanto no se da ninguna de las hipótesis contempladas en el numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., para su procedencia.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0928b35eb2f96efa98b986787b60303d288073d0f106eb380c65547fd696b0de**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:35 PM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01391 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por cuanto en el formato de notificación se indicó erradamente la dirección física del juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022.

2.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96077bed1f1d4d20d4f92284909296babb2134a04dfa405eddfb2fd47c14a3**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00617 CUAD. 2

Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placa WNW-973, se encuentra inscrita, se ordena la **APREHENSIÓN** de este. **Ofíciese.**

No obstante, como en la actualidad no existen parqueaderos autorizados para trasladar el vehículo objeto de cautela, se **REQUIERE** a la parte actora para que, informe, previamente, si cuenta con algún lugar donde se pueda conducir el rodante, una vez sea aprehendido, con el fin de que se garantice su conservación en óptimas condiciones. Así mismo, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de $2.000.000 M/cte. (Art. 599 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ed00fc62fdb42e5cae7ebb62f58f7e9d4de7ee732249dace58c66bbba93a1**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble No. 2020-0777 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento las demandadas ANA MARÍA BERNAL CRUZ Y ESPERANZA PERDOMO GUTIÉRREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c224058e17f547a2a20beacb91e0a7c47746517b0d0e0cba3afbc0ebfa47ba3**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01449 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df1e6fb72221acf16d00c842c6cd3ccfb7d7b547c76a8906472a94cf0448a57**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01239 CUAD. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por el demandado en fecha 16 de agosto de 2023, se autoriza el pago de los títulos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso a favor del ejecutado DAVID EDUARDO MUÑOZ BUITRAGP, con abono a la cuenta de ahorros informada del Banco Caja Social, respecto de la cual se allegó la respectiva certificación de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f070183e414afb736971ff45aa8420a0bbcc9b8976134d3350d24a191ae41e**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2021-0617 CUAD. 1

Téngase por notificada a la entidad demandada, el 15 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 dela Ley 2213 de 2022 y por contestada la demanda.

Se reconoce al abogado HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de la contestación de la demanda.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd058b625c8028c424c1461bf0723a5905de2f00e4878201568a151c9623452**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0691 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 19 de mayo de 2023, **ofíciese** a la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024cf3b1507195b524f461ff9633f21d56e9df80e61b983b36718729a36d51c4**
Documento generado en 11/12/2023 01:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00241 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 24 de noviembre de 2022, **Ofíciese** a Compensar.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0edd576377ffe7ad40af9212f38be9f6073cea218435acb04de096852612422**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00013 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 31 de octubre de 2022, **ofíciese** a la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168ec8776a9ed5a3502cb8f99772a2c73b5faebcca1e69785e8b7179adc71c22**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00151 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 6 de diciembre de 2022, **Ofíciese** a la EPS Compensar.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f0c62aad48287eade35c21e90d784b0d5cf4b6856c992fc4211146fc45b9f4**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0407 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 28 de febrero de 2023, **Ofíciese** a la **EPS Compensar.**

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224fbdabb53715a1672b0555d2908bf69dd7d1684f12b96adc923fd048a5129e**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01161 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 26 de mayo de 2023, **Ofíciese** a la **EPS Aliansalud.**

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81e24fe547d4c856592bcfa32ac86e42eb49d3cf9e4b1eb3d4d370750995db**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble No. 2021-01157 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 21 de abril del año en curso, **ofíciese** a la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb6b73733029ad2f0eaba1acbad24f966444980759c946d3ab1ec586f7f6b7**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01235 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 19 de octubre de 2022, **ofíciese** a la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500cf9c9d2b7e5bd0430a2dc41e973e8cf2bffc9b8076f0caa1cb2259e53140c**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01100 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 24 de abril de 2023, **Ofíciese** a la EPS SURAMERICANA.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3fdb619f2dc140d9d5fa9c0bd9ccf21ecca76fd6ec6a5963280625af64f6b**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01329 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado el 17 de abril de 2023, **ofíciese** a la EPS FAMISANAR.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2422a0d762cb99d7aa1e7cd30f437a6540cb48eb34790bd99ab5f04b83eeb2d**
Documento generado en 11/12/2023 01:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0221 CUAD. 1

Revisadas las diligencias surtidas, se dispone:

Atendiendo lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali en auto No. 2023-INS-1923 de 24 de julio de 2023, por medio del cual se admitió en proceso de reorganización empresarial a la sociedad INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS, con fundamento en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se DISPONE:

Secretaría, envíe el presente proceso a la Superintendencia mencionada, para lo de su competencia, y efectúe el traslado de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187473962ef808e7d12b46ce9325decf2eb034c1d0a1d3ae69689003ab9d3fbf**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0325 CUAD. 1

Revisadas las diligencias surtidas, se dispone:

Atendiendo lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2020-01-123097 del 06 de abril de 2020, por medio del cual se admitió en proceso de reorganización empresarial a la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A, con fundamento en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se DISPONE:

Secretaría, envíe el presente proceso a la Superintendencia mencionada, para lo de su competencia, y efectúe el traslado de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624db9b36c00bb3a1547d8508b1c75c5ce94218d6e11e885a55830b4208738d**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00377 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de julio de 2022, por la suma de $ 16.144.241 .00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de demanda hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 26 de julio de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra JOHANNA ANDREA BOLÍVAR RIVERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $700.000.00 por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941f75911dcd2ab67780a4ca89561eadb6d566bb7e115035bf87617b2809929b**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01177 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de enero de 2022, por la suma de $ 1.144.493 .00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de demanda hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P, el 10 de mayo de 2023 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A –AECSA- contra OLIVERIO MÉNDEZ GARCÍA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $120.000.00 por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93eabfbc21379cae7571a5eb05170a80096d3c6e396b7ed8ff82951752c1e78**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00059 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el emplazamiento del extremo pasivo, el apoderado realice el enteramiento del mandamiento de pago a la dirección **física** informada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedcbe94afe7620f2585ab710e6ce40a849979d739ed7e8ac948974460712572**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0777 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada, la parte interesada allegue copia del documento en el que conste la constitución y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, cesionario en este asunto, en cabeza de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2e3a331920c2cb10c92a8bd05852a3b1a20e4005f0b3733dff4b7076ef842d**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00949 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2981c4c536655bc2f99cb3fcd698447d12198193567d0c305ea94724a7450e2c**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00957 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e4cab18810cc5a5617900d7802eb185a99f7d719b41c846a086283d8ae41b**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0999 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c3caab15497cb04f18741933b5432703d4de18dae6e2560c0312e03310fdbd**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01009 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1460ae35ce7299c1d329d6a184bd6143d7e3e2019f3d205d185b1029fb8a25ef**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01017 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57265210fcc1b56802dc753ab804628e83d6b06024be0cb661684058ff00b3d**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01025 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01743c69d573b81c36595edb02f47d04e93edd07097ac03af639052180f704**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2023-01045 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2c8bb9ed0d00d29d5ca2a9eaa4e2e91551d634dd137cecd00a9b3a1507963**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01053 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e08ded4dbdbe815885e48e7cea47b4dadc709f2782ca995d80a5d65cff18b86**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo hipotecario No. 2023-01057 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9aacd470380ffae7bc85fe3a01e0427a21ca3eb30f53d2b87a0fdf8748cd02**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01075 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72186410721436f4115c92322e275db04ac3ee4a6b6d82991354a1f0348ac6aa**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01175 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f8cc919d14ab176c17ce9b3c6360d1c80f7c1a9b37e625ec6764d1feb2f2c**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00985 CUAD. 1

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 1°, se RECHAZA. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se reformularon las pretensiones conforme lo establece de manera literal el pagaré base de recaudo, pese a haberse indicado en el escrito que ordenó inadmitir la demanda. Obsérvese que, si bien la obligación se pactó por cuotas lo cierto es que el pagaré se diligenció por una suma cierta de dinero.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5125834560ffa6d0b8d3ddf695eef499048c7b407e364c047148e2a5c050494**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble No. 2020-0635 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se RECONOCE como cesionaria de la acreencia reconocida a favor del COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN al FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión allegado el 27 de febrero del año en curso, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Se reconoce a la abogada ANGELA MARÍA PÉREZ GUACANEME como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial del cesionario y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDO- (cesionario FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN) contra ERWIN ALEXANDER ARIAS VÉLEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los dineros que le fueron retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69399a391b54aaf2953a6cf8a79a0fe669b1859859fe1e256beaaf22796faac**
Documento generado en 11/12/2023 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble No. 2019-01653 CUAD. 1

Previo a considerar la terminación del proceso, REQUIÉRASE a la parte actora, para que, dentro del término de cinco (5) días, aclare si lo pretendido es solicitar la terminación del proceso, por **desistimiento de las pretensiones,** de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16546b70d86160975237890af9c12fe63c9491f55ad359cb81b3b3c1ae89ca00**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo seguido del proceso monitorio
No. 2022-0603 CUAD. 3

Atendiendo el escrito allegado el 29 de agosto de 2023, en el que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de librar orden de apremio.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, la Secretaría deje constancia de la extinción de la obligación por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bcbf7a7fbeb2797fd8b4bc683daa82578c85ec61d4ceab7fa3d8ff2fef5e22**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:45 PM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1097 CUAD. 1

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONALDE RECAUDOS - EN LIQUIDACION FORZOSA- EN INTERVENCION -CONALRECAUDO contra JANER GÓMEZ ALBERTO ALBERTO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927d31d515f1b4031e4524d654c0e198b6040e513d97f5b74207d587adbc6ce**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2007 CUAD. 3

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de ELSA LUCIA LANCHEROS PEÑA contra ANA MARGET MOTTA ÁMBITO y JOHAN CAMILO MORENO MOTTA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347e5060013a276096def63ea564aaee03b38b89b721e3590bcf1a87b366abc9**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1461 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra ANGELA PATRICIA GARDEAZABAL BUITRAGO Y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTANEDA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4 ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02715afe4b6abe0dbe447eaae3ced037ecd0e2786494394d223458c3ad507ce4**

Documento generado en 11/12/2023 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00115 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de mayo de 2022, por la suma de $10.000.000.00 por concepto de la letra de cambio base de recaudo, por los intereses de mora desde el 6 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

El demandado se notificó el 18 de julio de 2022 de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de JORGE ARMANDO CUEVAS CUTIVA contra JONATHAN DAVID BELTRÁN ARIZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0d725d8a292e71bdf870f078101d2e5361507a3cfd8e64fcd7bdccd3272a6**
Documento generado en 11/12/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01435 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de septiembre de 2019, por la suma de $3.363.973.00 por concepto de las cuotas vencidas del pagaré de recaudo, por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por $3.667.666.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, $6,828,447,00 por capital acelerado.

El demandado se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso No. 2 del art. 301 del CGP y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP contra OMAR ARTURO TORRES NOVOA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 700.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c0b87b938f438638a3958e8c6069bda806e8ce60aa57df70cc50bf4a5f439**
Documento generado en 11/12/2023 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-0853 DE MARGOTH TORRES ALFONSO contra REINALDO CACERES ARIZA.

Agotado el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que corresponde, previos los siguientes

I.- ANTECEDENTES

La señora MARGOTH TORRES ALFONSO, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda en contra de REINALDO CACERES ARIZA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 24-31 de esta ciudad.

Como fundamento de las pretensiones expuso, en síntesis:

Que celebró contrato de arrendamiento con los demandados el día 02 de noviembre de 2012 respecto del inmueble antes descrito pactando un canon mensual de arrendamiento de $1.500.000.00, por el término de doce (12) meses, pagadero los primeros 5 primeros días de cada mes.

Que el canon del incumplimiento equivale a la suma de $1.914.422, en razón a los incrementos que ha tenido.

Que el demandado se encuentra incurso en la causal de mora prevista en el art. 1608 del Código Civil.

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 6 de agosto de 2018 se admitió la demanda, providencia de la que fue notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y no contestó la demanda.

Por auto de fecha 02 de diciembre de 2022, se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente, corriéndose el correspondiente traslado y vencido este en absoluto silencio.

III.- CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran satisfechos. En efecto, la

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, en punto a lo relativo a la legitimación en la causa no existe reparo alguno por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y el demandado fue citado como arrendatario, condiciones que se encuentran debidamente probadas con la documental aportada al expediente que da cuenta del contrato celebrado.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso, en sus numerales 3° y 4°, establece que, si el demandado no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchado, durante el término de traslado de la demanda, el Juez dictará sentencia en la que ordenará la restitución del inmueble arrendado.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que el arrendatario no dio contestación a la demanda. Aunado a lo anterior, se reitera, se allegó prueba de celebración del contrato de arrendamiento, de cuyo contenido se extrae que, en efecto, el demandado adquirió la obligación cuyo incumplimiento se le endilga.

La causa de terminación que se invoca es el incumplimiento del contrato con relación a la fecha en que debía cancelarse los cánones de arrendamiento, causal contemplada en el numeral 1° del art. 518 del C.Co, aplicable a este caso. Por su parte, el demandado no dio contestación a la demanda, tampoco aportó prueba de haber cancelado los cánones de arrendamiento que se reclaman por lo que debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **MARGOTH TORRES ALFONSO**, como arrendadora, y **REINALDO CACERES ARIZA**, como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 24-31 de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble arrendado a favor de la demandante **MARGOTH TORRES ALFONSO**. Se ordena a los demandados **REINALDO CÁCERES ARIZA**, hacer entrega de dicho bien al demandante dentro del término de tres (3) días, contados desde la notificación de esta providencia.

Si no se realiza la entrega voluntaria del inmueble, la parte actora debe informarlo, y desde ya, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tales diligencias.

Líbese despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá tramitarse por la parte interesada. Recuérdese que el reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, acá comisionados, se surte a través de las alcaldías locales.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase en la liquidación la suma de $500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f696559b80da90f3e37b9edd12c3e413792a0f858b75314a95959324049e9d7**

Documento generado en 11/12/2023 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica